

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 31 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 167

Estadística de Patronatos locales de Protección a los animales y plantas

No habiendo interpretado debidamente los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las diversas disposiciones emanadas de este Gobierno encaminadas a la formalización de propuestas para la constitución de los Patronatos locales de Protección a los animales y plantas, con lo cual está sufriendo el correspondiente retraso el cumplimiento de tal servicio, tantas veces reclamado por la Superioridad, los señores Alcaldes respectivos se servirán complementar aquellas propuestas en el término de quinta fecha, con arreglo a las deficiencias en ellas observadas y que se hacen constar a continuación, bien entendido que el incumplimiento inmediato a esta orden llevará consigo la sanción a que se hagan acreedores por su marcada morosidad en el despacho de asunto tan importante.

Ayuntamientos y faltas de que adolecen las propuestas

Alfoz de Lloredo: Designación de Vicepresidente y Secretario.

Ampuero: Idem íd. íd.

Arenas de Iguña: Idem íd. íd.
Bárcena de Cicero: Idem íd. íd.
Cabezón de la Sal: Idem íd. íd.
Cabezón de Liébana: Idem íd. íd.
Cartes: Idem íd. íd.
Castro Urdiales: Idem íd. íd.
Comillas: Idem íd. íd.
Corvera: Idem íd. íd.
Escalante, Idem íd. íd.
Luena: Idem íd. íd.
Mazcuerras: Idem íd. íd.
Pesaguero: Idem íd. íd.
Polanco: Idem íd. íd.
Puenteviesgo: Idem íd. íd.
Reinosa: Idem íd. íd.
Ruate: Idem íd. íd.
San Miguel de Aguayo: Idem íd. íd.
San Pedro del Romera: Idem íd. íd.
Santander: Idem íd. íd.
Santillana: Idem íd. íd.
Santiurde de Toranzo: Idem íd. íd.
Santoña: Idem íd. íd.
Selaya: Idem íd. íd.
Soba: Idem íd. íd.
Suances: Idem íd. íd.
Tudanca: Idem íd. íd.
Vadeolea: Idem íd. íd.
Valderredible: Idem íd. íd.
Villaescusa: Idem íd. íd.
Astillero: Idem íd. íd. y propuesta de farmacéutico.
Arnuero: Idem íd. íd. íd.
Anievas: Idem íd. íd. íd.
Cabuerniga: Idem íd. íd. íd.
Camaleño: Idem íd. íd. íd.
Campó de Yuso: Idem íd. íd. íd.
Cieza: Idem íd. íd. íd.
Colindres: Idem íd. íd. íd.
Enmedio: Idem íd. íd. íd.
Guriezo: Idem íd. íd. íd.
Hazas de Cesto: Idem íd. íd. íd.
Hermandaz de Campó de Suso: Idem íd. íd. íd.
Herrerías: Idem íd. íd. íd.
Liendo: Idem íd. íd. íd.
Miengo: Idem íd. íd. íd.
Miera: Idem íd. íd. íd.

Molledo: Idem íd. íd. íd.
 Penagos: Idem íd. íd. íd.
 Pesquera: Idem íd. íd. íd.
 Piélagos: Idem íd. íd. íd.
 Polaciones: Idem íd. íd. íd.
 Potes: Idem íd. íd. íd.
 Rasines: Idem íd. íd. íd.
 Reocín: Idem íd. íd. íd.
 Ribamontán al Mar: Idem íd. íd. íd.
 Las Rozas: Idem íd. íd. íd.
 S. Roque de Riomiera: Idem íd. íd. íd.
 Santiurde de Reinosa: Idem íd. íd. íd.
 Los Tojos: Idem íd. íd. íd.
 Torrelavega: Idem íd. íd. íd.
 Udías: Idem íd. íd. íd.
 Valdáliga: Idem íd. íd. íd.
 Vega de Liébana: Idem íd. íd. íd.
 Cillorigo: Propuesta de Farmacéutico.
 Lamasón: Idem íd.
 Liérganes: Idem íd.
 Limpias: Idem íd.
 Marina de Cudeyo: Idem íd.
 Medio Cudeyo: Idem íd.
 Noja: Idem íd.
 Peñarrubia: Idem íd.
 Ribamontán al Monte: Idem íd.
 Santa Cruz de Bezana: Idem íd.
 Santa María de Cayón: Idem íd.
 Valdeprado: Idem íd.
 Tresviso: Idem íd. y Comandante del puesto de la Guardia civil.
 Villaverde de Trucíos: Idem íd. íd.
 Villafufre: Idem íd. íd.
 Voto: Propuesta del Comandante del puesto de la Guardia civil.
 Rionansa: Idem íd.
 Ruesga: Designación de Vicepresidente y Secretario.
 Ríotuerto: Idem íd. íd.
 Val de San Vicente: Idem íd. íd.
 Saro: Propuesta de Farmacéutico y Guardia civil y designación de Vicepresidente y Secretario.
 Villacarriedo: Propuesta de Farmacéutico y designación de Vicepresidente.
 Bárcena de Pie de Concha: Nombre del Farmacéutico.
 San Felices de Buelna: Propuesta de Farmacéutico y designación de Secretario.
 Argoños: Propuesta de Farmacéutico, designación de Vicepresidente y Secretario y expresar el concepto de los Vocales.
 Solórzano: Designación de Vicepresidente y Secretario.
 Meruelo: Hacer la propuesta por completo.

Advertencia.—Se previene a los señores Alcaldes de aquellas localidades en que no exista parte del personal a que se refiere el artículo 43 del R. D. de 11 de Abril último (1) y Real orden circular número 640, de 23 de Junio próximo pasado, en su caso 4.º (2), lo hagan constar al cursar las propuestas a este Gobierno con la mayor claridad para evitar confusiones y dilaciones innecesarias.

Santander, 31 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

(1) «Boletín Oficial», número 47.
 (2) «Boletín Oficial», número 80.

CIRCULAR NÚMERO 168

A los fabricantes, importadores y manipuladores de margarina.

Los fabricantes de margarina e importadores de la misma vienen obligados a inscribirse, a contar de la fecha y en plazo de tres meses, en el Registro especial que para este fin lleva la Sección Agronómica y dar cuenta mensual de las cantidades fabricadas o recibidas y de las ventas, consignando los nombres y dirección de los compradores y sometiéndose a la fiscalización y toma de muestras que, en cumplimiento de órdenes superiores, realice el personal técnico del Servicio Agronómico y los Veedores que nombre la Asociación General de Ganaderos del Reino en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1917 a los Agentes inspectores que nombre la Dirección General de Agricultura y Montes, bien por su iniciativa o a instancia de los fabricantes de manteca.

Con arreglo al R. D. de 2 de Marzo de 1928 queda prohibido importar, vender, refinar o manipular margarina donde se fabrique o se conserve en depósito la manteca y recíprocamente. (Artículo 4.º), «Gaceta» del 3 de Marzo de 1928.

Las materias grasas alimenticias que tienen el aspecto de la manteca de vaca o que sean susceptibles de prepararse para el mismo uso o para mezclar con aquella no podrán importarse, expendirse, exponerse a la venta más que con la denominación genérica de *margarina*, al que podrá añadirse, para los efectos comerciales, el nombre específico de la grasa de que se trate, cual el de vegetalina, etc., por ejemplo.

Queda prohibido colorear la margarina, aunque el colorante sea inofensivo.

Toda fábrica, depósito o *tienda* donde se tenga *margarina* (pura o mezclada) deberá ostentar un letrero con caracteres de 0'30 m. de alto, cuando menos, y bien visible, en el que se diga «Fábrica, Almacén, Venta, etc., de margarina».

No podrá circular la margarina, tanto nacional como extranjera, sino bajo la condición de que en los recipientes y embalajes ponga, en forma bien clara y visible, la naturaleza del producto, la dirección y nombre del fabricante o importador y del consignatario.

No se podrán vender en un mismo establecimiento o tienda margarina y manteca, a menos de tener un permiso especial en el que se fijen las disposiciones a tomar para evitar confusiones al consumidor.

En las facturas y demás documentos mercantiles se expresará, bajo la denominación de «Margarina», todo producto grasa distinto e inferior a la manteca, y la falta de tal denominación indicará que se trata de manteca.

Según el artículo 10 del referido Real decreto, se encomienda a las Secciones Agronómicas, a los Veedores que nombre la Asociación General de Ganaderos y de la Dirección General de Agricultura, la inspección de la fabricación y comercio de la margarina y grasas, autorizándose al personal encargado de este servicio la entrada y toma de muestras en las fábricas, almacenes, tiendas, establecimientos y locales donde se fabrique, *manipule*, deposite o vendan aquéllas.

En los puertos y las aduanas, la inspección y comprobación de los requisitos anteriores deberá hacerse por el personal de Aduanas, no admitiéndose en la Aduana la manteca y margarina o sus mezclas que no reúnan las condiciones consignadas en estas disposiciones.

Las infracciones de lo dispuesto en el Real decreto se

sancionarán por este Gobierno civil, a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, por sí o por instancia de éste, de los Veedores o Inspectores nombrados.

Las multas serán de 100 a 250 pesetas la primera vez, de 1.000 pesetas la segunda o reincidencia y de 5.000 pesetas la tercera vez o segunda reincidencia, con cierre temporal de la fábrica, tienda o depósito por el plazo que acuerde la Autoridad gubernativa. Nuevas reincidencias darán origen al cierre definitivo de la fábrica, depósito o tienda.

El Laboratorio que hará las comprobaciones será, según el artículo 12.º del Real decreto, el Laboratorio de la Sección Agronómica. Las inscripciones de todos los manipuladores de margarina en la Sección Agronómica deberán hacerlo a la mayor brevedad.

Santander, 30 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

NÚM. 163.

Ilmo. Sr.: Con frecuencia son solicitados los Inspectores pecuarios para certificar productos de origen animal que van embalados en cajas o fardos más o menos protegidos y productos como la paja, heno, etc., que sirven de envolturas frágiles.

En muchos países, celosos de la defensa de sus intereses pecuarios, se exige la garantía de que dichos productos procedan de regiones donde no exista enfermedad infecto-contagiosa en el ganado, para que no puedan ser vehículo de infección.

Esta práctica ha venido realizándose sin motivar dificultades ni quejas hasta que, hace poco, se han registrado algunas anomalías que requieren la adopción de medidas a fin de que no pueda sustituirse el producto o materia reconocida ni desvirtuarse la finalidad perseguida al exigir ese requisito.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores pecuarios que se vean requeridos para certificar la procedencia e inocuidad en el aspecto ganadero de los productos animales, o de los vegetales que sirvan de embalajes a materias frágiles, como botellas, vidrio, vajilla, etc., efectúen el reconocimiento en el momento de ser puestos en el receptáculo correspondiente, presenciando el cierre y colocando un precinto que impida sustituir la mercancía; y

2.º Que cuando por carecer de antecedentes precisos que permitan certificar acerca de la inocuidad y procedencia de las materias de embalaje, sea requerido el Inspector pecuario para practicar la desinfección, se efectúe ésta bajo su dirección y vigilancia, siendo de cuenta de los exportadores los gastos que la operación origine, con arreglo a Instrucciones que dictará la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

REAL ORDEN

NÚM. 164.

Ilmo. S.: La rabia ha sido en repetidas ocasiones motivo de especial legislación con el plausible fin de llamar la atención de las Autoridades sanitarias acerca del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes y procurar la colaboración del público en problema de tanto interés para la sanidad pública y para los prestigios del país.

Recientemente se celebró en París la reunión anual de la Oficina Internacional de las Epizootias, a la que asistieron representantes de más de cuarenta países y en la cual se discutió tema tan interesante, llegando a la conclusión de que era indispensable una acción conjunta de todos los países, un esfuerzo por parte de todos los ciudadanos para procurar reducir y, mejor todavía, extinguir la rabia.

El ejemplo de algunos países que han disfrutado durante muchos años de completa normalidad en este aspecto, con sólo la adopción rigurosa de las medidas sanitarias previstas en la legislación de todo el mundo civilizado, constituye un motivo de aliento y de estímulo para que todos procuremos, en la esfera de nuestros medios y de nuestra actuación, colaborar en esta empresa de extinguir la rabia, con lo cual elevaremos nuestro prestigio nacional y evitaremos esos cuadros de dolor que reflejan las noticias que casi a diario publica la Prensa de personas y de animales mordidos por perros atacados de rabia.

En atención a las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adopten por los señores Gobernadores civiles e Inspectores pecuarios las más severas medidas, haciendo cumplir los preceptos de nuestro Reglamento de Epizootias en evitación de la rabia y exagerar su celo publicando circulares, fijando pasquines adecuados y poniendo en práctica cuantos medios puedan atraer la cooperación ciudadana para resolver problema tan interesante:

2.º No se podrá efectuar la vacunación de los perros, ni los Institutos facilitar vacunas preventivas contra la rabia, si a la petición no acompaña autorización de la Alcaldía donde radiquen aquéllos, manifestando bajo su responsabilidad que el animal quedará sometido a vigilancia sanitaria durante cuarenta días.

3.º La ocultación de esta enfermedad y cuantas transgresiones se registren relativas a la misma, deben ser castigadas con las sanciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes

Consejo Nacional de Combustibles

DELEGACION DE SANTANDER

La «Gaceta» del 28 del corriente, en su página 548, publica la siguiente Real orden referente a la sindicación obligatoria de los almacenistas e importadores de carbón del distrito marítimo de Santander:

«Ilmo. Sr.: Formalizado por diversos comerciantes e importadores de carbón mineral en los puertos de Santander y Santoña un convenio con la Federación de Sindicatos Carboneros de España para la adquisición de carbones y su distribución entre los asociados, en la forma a que alude el artículo 1.º del Real decreto número 1180 de 1928, ha

sido intervenido dicho pacto por el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos; y por ello, de conformidad con la propuesta de este organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Se declara creado con carácter obligatorio, según previene el artículo 3.º del Real decreto número 1180 de 1928, el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón en los puertos de Santander y Santoña, formado provisionalmente por las entidades siguientes:

Modesto Piñeiro y Compañía.

Compañía general de Carbones, Sociedad anónima.

Gómez Allende y Jaureguizar.

Indatos, S. A.

Francisco Quintana.

Francisco de Cossío.

2.º En el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el Delegado del Consejo Nacional de Combustibles en Santander convocará a las entidades citadas a una reunión, en la que se procederá a constituir oficialmente el Sindicato y a nombrar la Junta directiva que habrá de regirlo con carácter interino hasta que quede establecido definitivamente.

La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por votación, computándose a cada uno de los concurrentes un voto personal y otro por cada 10.000 toneladas o fracción que en promedio haya introducido por los puertos de Santander y Santoña en el trienio 1925-27 la entidad a la cual represente.

3.º Se encomienda al Sindicato así constituido la propuesta de su Reglamento, que deberá ser aprobada en Junta general y sometida en el plazo de diez días naturales, contados desde la fecha de la elección de Junta directiva, junto con los votos particulares que hubieren sido formulados, a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

El cómputo de votos en la discusión del Reglamento se hará en la forma prevista en el apartado segundo.

4.º El Secretario interino elevará al Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, con el V.º B.º del Presidente, una certificación de que las entidades sindicadas provisionalmente reúnen la condición de almacenistas e importadores prevista en el artículo 4.º del Real decreto número 1.180 de 1928.

5.º Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», para que las entidades que se consideren con derecho a formar parte del Sindicato puedan solicitar del Consejo Nacional de Combustibles su inclusión en aquél, aportando las pruebas de su condición de almacenistas o importadores.

Asimismo cualquier interesado podrá reclamar, dentro del mismo plazo, contra la inclusión de una entidad en el Sindicato, justificando documentalmente su reclamación.

6.º El Comité ejecutivo elevará al Ministro de Fomento propuesta de la constitución definitiva del Sindicato.

Decretada por el Ministro esta constitución, procederá el Sindicato al nombramiento de Junta directiva, según las normas del Reglamento provisional.

Este Reglamento pasará a ser definitivo si en el plazo de diez días naturales no hubiere sido solicitada su modificación por alguna de las entidades sindicadas.

Si alguno de los socios formulare propuesta de variación de Reglamento, la Directiva convocará a la Junta general y en el término de diez días elevará al Consejo, para su aprobación, el acuerdo que adoptare.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1928.—Benjumea.—Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los almacenistas e importadores de carbón de los puertos de Santander, Santoña, Castro Urdiales, Laredo, Limpías, San Vicente de la Barquera y Astillero, que se consideren con derecho a ser asociados del referido Sindicato, con arreglo a lo que dispone el citado Real decreto número 1.180, de 7 de Julio de 1928 («Gaceta» del 8, y «Boletín Oficial» de la provincia, de 16) en su artículo 4.º

Santander, 30 de Julio de 1928.—El Delegado, José Luna.

Jefatura provincial de Estadística

CIRCULAR

Habiéndose aprobado los apéndices a los padrones correspondientes a la rectificación de 1927, en los Ayuntamientos que se citan, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes respectivos a fin de que puedan enviar a recogerlos a una persona debidamente autorizada.

Ayuntamientos de: Camargo, Medio Cudeyo, Noja, Peñarrubia, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puentevesgo, Rasines, Reocín, Ribamontan al Monte, Rionansa, Riotuerto, Santa Cruz de Bezana, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Soba, Solórzano, Suances, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Villaescusa, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

Santander, 28 de Julio de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de correo y viajeros entre Santander y Reinosa, y viceversa (1), en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día seis de Agosto próximo hasta el seis de Septiembre inclusive, a las catorce horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día doce de Septiembre de 1928, a las dieciocho horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta (2).

Santander a 27 de Julio de 1928.—El Secretario, José R. Manzanares.

(1) El trayecto comprendido entre Santander y Bezana (10 kilómetros) queda a la libre competencia y, por tanto, excluido de la concesión de exclusiva.

(2) Podrán asistir a este concurso los señores D. Juan Mendizábal Izaguirre, D. Plácido Diéguez Laca, D. Baldomero Herrera Royo y D. Carmelo Merino Gana.

Modelo de proposición que se cita

Don...., natural de...., vecino de...., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde.... a.... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de.... por tonelada kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)....

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)....

Finalmente, se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5).... la fianza de.... pesetas.

.....a.....de.....de 192

(1) Cítense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de.... o en la Caja general de Depósitos.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de la capital

Las contribuciones territorial, industrial, utilidades e impuesto de transportes, correspondientes al actual trimestre, Julio, Agosto y Septiembre, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Agosto hasta el 31 del mismo.

También se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro pueblos anexos a la capital en la forma siguiente: Cueto, en los días 26 y 27 de Agosto; Monte, 26 y 28; Peñacastillo, 19 y 21, y San Román, 19 y 20 de referido mes.

Los que no las satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1 duplicado, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Septiembre, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo nuevamente establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

La oficina de recaudación de la capital se hallará abierta al público durante el mes de Agosto cuatro horas diarias y los diez días del mes de Septiembre cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde; en los cuatro

pueblos anexos permanecerá abierta la cobranza en dichos días seis horas diarias.

Santander, 23 de Julio de 1928.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades, patentes y transportes, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se verificará en los respectivos Ayuntamientos de las zonas que a continuación se expresan, en los días siguientes:

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de Agosto; Los Tojos: 17 y 18; Mazcuerras: 6, 7 y 8; Polaciones: 9 y 10; Ruen-te: 4 y 5; Tudanca: 9 y 10; Cabuérniga: 6, 7 y 8.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 7 y 8 de Agosto; Camaleño: 9 y 10; C. Cillorigo: 23 y 24; Potes: 17 y 18; Pesaguerro: 21 y 22; Tresviso: 6; Vega de Liébana: 3 y 4.

Zonas de Laredo-Castro Urdiales

Amouero: días 4, 5 y 6 de Agosto; Castro Urdiales: del 17 al 21; Colindres: 9 y 10; Guriezo: 23, 24 y 25; Laredo: 13, 14 y 15; Liendo: 11 y 12; Limpias: 7 y 8; Villaverde de Trucíos: 27 y 28; Voto: 1, 2 y 3.

Zona de Piélagos

Astillero: días 20 y 21 de Agosto; Camargo: 6, 7 y 8, Piélagos: 1, 2, 3 y 4; Santa Cruz de Bezana: 9, 10 y 11; Villaescusa: 16, 17 y 18.

Zona de Ramales

Arredondo: días 2 y 3 de Agosto; Ramales: 8 y 9; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 4, 5 y 6; Soba: 11, 12 y 13.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: días 7 y 8 de Agosto; Enmedio: 21, 22, 23 y 24; Hermandad de Campóo de Suso: 1, 2, 3, y 4; Las Rozas: 8 y 9; Pesquera: 9 y 10; Reinosa: 25, 26, 27 y 28; Santiurde de Reinosa: 10 y 11; San Miguel de Aguayo: 5 y 6; Valdeolea: 3 y 4; Valdeprado del Río: 4 y 5; Valderredible: días 2, 3, 4, 5 y 6 de Septiembre.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 24, 25, 26 y 27 de Agosto; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 20 y 21; Lamasón: 17 y 18; Peñarrubia: 28 y 29; Rionansa: 18 y 19; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente: 22 y 23; Valdáliga: 11, 12, 13 y 14; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7.

Zona de Santoña

Argoños: días 2 y 3 de Agosto; Arnauero: 4 y 5; Bareyo: 6 y 7; Bárcena de Cicero: 1 y 2; Entrambasaguas: 5 y 6; Escalante: 8 y 9; Hazas en Cesto: 14 y 15; Liérganes: 2, 3 y 4; Marina de Cudeyo: 3, 4 y 5; Medio Cudeyo: 5, 6, 7 y 8; Meruelo: 10 y 11; Miera: 11 y 12; Noja: 12 y 13; Penagos: 10, 11 y 12; Riotuerto: 17, 18 y 19; R. al Mar: 13 y 14; R. al Monte: 17 y 18; Santoña: 9, 10 y 11; Solórzano: 16 y 17.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 1 y 2 de Agosto; Arenas: 3 y 4; Bárcena de Pie de Concha: 6; Cartes: 3 y 4; Cieza: 8 y 9; Corrales de Buelna: 8, 9 y 10; Miengo: 1 y 2; Molledo: 8 y 9; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6 y 7; Santillana: 8 y 9; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Se advierte a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas en los días que se les designa, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus recibos desde el 1 al 10 del mes de Septiembre, tercero del actual trimestre, en las respectivas oficinas recaudatorias.

Los que dejaren transcurrir dicho día 10, sin hacer el pago de sus respectivos recibos, incurrirán en apremio de 10 por 100 si los satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, que aumentará o se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente, y que sin más notificaciones ni requerimientos, se procederá inmediatamente a la ejecución de sus bienes, según determinan las bases 11 y 13 del artículo 39 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento del 30 de Junio de dicho año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Escuela Normal de Maestras de Santander

Anuncio de matrícula no oficial

De acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, queda abierta durante el mes de Agosto, en la Secretaría, la matrícula para la enseñanza no oficial.

Para matricularse en ingreso será necesario:

- 1.º Tener catorce años cumplidos, lo que se acreditará por la partida de nacimiento, que vendrá legalizada si es de otra provincia.
- 2.º Certificado médico, comprendiendo estar revacuada y no tener enfermedad contagiosa.
- 3.º Cédula personal.
- 4.º Instancia a la señora Directora, en papel de 1,20, escrita de puño y letra de la interesada.
- 5.º Abonar 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y cuatro sellos móviles de 0,15 pesetas.

La edad que se precisa para el examen de primer curso son quince años.

Las alumnas que deseen matricularse en un curso deberán solicitarlo de la señora Directora, acompañando cédula personal y abonando, en concepto de matrícula, 25 pesetas, y cinco pesetas por derechos de examen si el curso es completo, y ocho pesetas por asignatura si no pasan de tres por matrícula, todo en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles de 0,15 como asignaturas soliciten, más dos de matrícula y uno para el expediente.

Santander, 30 de Julio de 1928.—La Secretaria accidental, María Millán.

SUBASTAS

Junta vecinal de Villacarriedo

Don Jaime Abascal Diego, Presidente de la Junta vecinal de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, situada en Bárcena, la subasta de sesenta metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública, en el sitio titulado «El Cruce», barrio de Malgarrida, de esta villa, que tiene por linderos: al Este, carretera pública; Norte, Sur y Oeste, carretera general del Soto a Selaya y carretera general del pueblo al Colegio de Escuelas Pías, bajo el tipo

de ciento veinticinco pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto en los sitios de costumbre, Sección de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta será en pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado del pliego de condiciones para la subasta de sesenta metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública, toma parte en la subasta y ofrece la suma de pesetas... (en letra la cifra).

(Fecha y firma).

Villacarriedo, 18 de Julio de 1928.—Jaime Abascal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio ejecutivo seguidas por D. Eugenio Rubio Terán contra D. Serapio Gutiérrez y D.^a Teresa Cieza, cónyuges, sobre reclamación de pesetas, y en trámite de ejecución de sentencia, tiene acordado se requiera a dichos deudores, vecinos de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», presenten en la Escribanía de dicho Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas en citadas actuaciones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que sirva de requerimiento a D. Serapio Gutiérrez y su esposa D.^a Teresa Cieza, libro la presente cédula en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Felipe Hipólito Luis Cagigal Tijera, conocido sólo por el nombre de Luis, vecino que fué del pueblo de Villaverde de Pontones, en el que falleció el 26 de Julio de 1927. Y que reclaman la herencia sus cinco hermanos de doble vínculo Eloy, Pilar, Asunción, María y Luz Cagigal Tijera y sus trece sobrinos Leopoldo, Dolores, Carlos, Luis, Enrique, María, Amelia, Rosario y José María Hontañón Cagigal, y Nemesio, Dolores, Rogelia y Luz Cagigal Martínez, hijos los nueve primeros de la hermana de doble vínculo del causante, D.^a Dolores, y los cuatro restantes, del también hermano de doble vínculo D. Nemesio, ambos hermanos fallecidos.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los hermanos y sobrinos nombrados a la herencia referida de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días hábiles, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santoña a diecinueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Licdo. Julio Ruiz.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente de información de dominio de la finca que se dirá, promovido por D. Lope Cipriano de la Vega Ortiz y D.^a Josefa Carrera Lastra, mayores de edad, casado el primero y viuda la segunda, vecinos de esta ciudad y Laredo, respectivamente:

«Casa número dieciséis de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, compuesta de planta baja, entresuelo, cuatro pisos, una buhardilla habitable y cuatro leñeras, que lindaba: por la izquierda, con la casa de D. Nicolás Ezcurra; por la derecha o Sur, con otra de D. José Pérez Gurruchaga, D.^a Juana y D.^a Lucía Sebastián Hernando, y por la espalda, con patio de luces, y por el frente, con la calle de Santa Clara. Actualmente linda: por el Norte o izquierda, casa número dieciocho de la misma calle, perteneciente a D. Guillermo Alonso Ezcurra; por la derecha o Sur, casa número catorce de repetida calle, perteneciente a don Emilio Martinau, D. José María Rodríguez, D. Tomás Ibeas, D. Ramón Camus, D.^a Angeles Abarca y los cónyuges D. Juan Alvarez y D.^a Leoncia Palacio, y por el Este o espalda, la casa número cuatro de la calle de San José, de D. Juan Díaz Bustamante».

Y se cita a aquel o aquellos que tengan en la finca expresada cualquier derecho real, en ignorado paradero, convocándose así bien a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Santander a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Julio González.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de certificación ejecutoria de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente a sumario contra Alejandro Mulach Abad, se saca a subasta, por tercera vez, para su venta al mejor postor, el automóvil embargado a Fructuoso Guerra Trespacios, que se halla depositado en D. José Diego Diego, Paseo de Sánchez Porrúa, 17, valorado en la suma de seis mil pesetas, cuyo coche es marca Talbet, subastándose sin sujeción a tipo.

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subata deberán consignar previamente el diez por ciento del precio que resulte de las seis mil pesetas con la rebaja del veinticinco por ciento, sacándose a subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a 27 de Julio de 1928.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Juan Castrillo.

Juan Alvarez Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad el día diez del próximo Agosto, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo y Manuel Canel se sigue por lesiones; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 26 de Julio de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

En los autos de incidente de pobreza promovidos por el Procurador Sr. Cubría, en nombre de D.^{ta} Soledad Torre Setián, para litigar con el marido de ésta, D. Valeriano Diego Aja, natural de Hornedo, y actualmente ausente en ignorado paradero, a virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, acordó dejar sin efecto el emplazamiento hecho al D. Valeriano en el «Boletín Oficial» de la provincia de veintinueve de Junio último, por ser inhábil ese día, y en su consecuencia, dando cumplimiento a dicho proveído y al de veinticinco de referido Junio, se emplaza de nuevo al mencionado demandado D. Valeriano Diego Aja para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en dichos autos que se siguen en dicho Juzgado por ante el Secretario autorizante, y conteste a la demanda, apercibiéndole que, de no hacerlo así, se sustanciará el incidente solamente con el señor Abogado del Estado y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, 13 de Julio de 1928.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Cesáreo Giménez Pérez y Alfonso y Paulino Giménez Gabarri, los tres gitanos, cuyas demás circunstancias se ignoran, el primero hijo de Feliciano y los otros dos de Angelita Gabarri, sabiéndose únicamente que tomaron parte en la riña habida en las inmediaciones del pueblo de Moneo, al atardecer del día 18 de los corrientes, entre las familias de Feliciano y Juan Antonio Giménez, por lo que se hallan procesados, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Villarcayo para ser reducidos a prisión, notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, previniéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Villarcayo, 30 de Julio de 1928.—El Juez de instrucción Miguel García de Obeso.

Nilo Martínez González, de 26 años de edad, vecino de Bólmir, de estatura más bien baja, delgado, descolorido, y viste traje azul marino oscuro, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario sobre tentativa de violación, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa con objeto de ser reducido a prisión y prestar declaración indagatoria, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 30 de Julio de 1928.—El Juez, Antonio F. Rañada.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Eduardo R. Horga, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 2 HP. en la planta baja de la casa número 19 de la calle del Medio, con objeto de hacer funcionar una cámara frigorífica para el depósito de pescado, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 26 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Desde el día 2 de Agosto quedará abierto el pago del cupón número 54 del Empréstito municipal de 1914, vencimiento de 30 de Junio del año actual, en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, previa la presentación de las facturas correspondientes en Intervención.

Santander a 27 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Juzgado municipal de Val de S. Vicente

Se anuncia a concurso libre la plaza vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por término de quince días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual presentarán los que deseen aspirar al desempeño de dicho cargo a este Juzgado municipal sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás circunstancias que previene la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Este término municipal tiene aproximadamente 500 vecinos.

Val de San Vicente a 28 de Julio de 1928.—A. Suárez Valdés.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Don Clemente Lomba y Pedraja, Alcalde constitucional de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Que los repartos de los arbitrios consignados en el presupuesto vigente sobre carruajes, perros y bicicletas, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de 9 a 12, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que hago público a los efectos procedentes.

Marina de Cudeyo, veintiséis de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Clemente Lomba.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Habiendo de procederse a la designación de Vocales de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre los electores contribuyentes comprendidos en las listas cuya formación se anunció oportunamente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las 9 y terminará a las 13 del día 5 del próximo mes de Agosto, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión Permanente, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de clase.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.^a En los cinco días siguientes a la fecha anunciada podrá presentarse reclamaciones sobre la proclamación de Vocales, para ante la Junta provincial del Catastro, que resolverá en única instancia.

Bárcena de Pie de Concha, 24 de Julio de 1928.—El Alcalde-Presidente, Flaviano Gómez.

Junta vecinal de Sobremazas

Acordado por esta Junta la celebración de subasta pública con objeto de contratar las obras de reparación de la iglesia de San Esteban, de dicho pueblo, y para cumplimiento del precepto 26 del Reglamento para la Contratación de obras, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se quieran por los interesados, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Sobremazas, 28 de Julio de 1928.—El Presidente, Domingo Pérez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Habiendo sido aprobado por la Comisión Provincial de la Excma. Diputación de Santander el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondientes al año actual, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de diez días, a contar desde el día de la fecha, todos los días laborables, de 9 a 1, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 28 de Julio de 1928.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Camaleño

Por el tiempo de quince días y tres más está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento general sobre las utilidades formado por la Junta general para el presente año, para que los comprendidos en dicho documento puedan examinar y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportuno.

Camaleño a 24 de Julio de 1928.—El Presidente de la Junta.

Por plazo de treinta días se admiten instancias a la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, vacante por defunción del que la desempeñaba.

Los que aspiren a ella pueden examinar las condiciones que se exigen y se hallan de manifiesto, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camaleño, 21 de Julio de 1928.—El Alcalde, J. Calvo.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Acordado por la Comisión Permanente proponer al Ayuntamiento Pleno las transferencias de crédito dentro del actual presupuesto ordinario de gastos que a continuación se consignan, se hace saber al público para que durante el plazo de quince días pueda formular las reclamaciones que estime procedentes, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal:

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º	300 ptas.
Del capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 6.º	300 »
Del capítulo 7.º, artículo 8.º, concepto 2.º	200 »
Del capítulo 11, artículo 3.º, concepto 3.º	500 »
Al capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 3.º	300 »
Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º	305 »
Al capítulo 18, artículo único	695 »

Santillana del Mar, 27 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.